

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO SAP N° 53-2024 CESIÓN PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A.-  
ARTESANALES ATACAMA  
SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ATACAMA A COQUIMBO  
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 3273 DE 2024

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 18 de abril de 2024**

R. EX. N° **00968/2024**

**VISTO:** La solicitud presentada por el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., y por los armadores artesanales que se indica, inscritos en la Región de Atacama, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 3273 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 53/2024, contenido en Memorandum (D.P.) N° 415 de 2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 168 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 2092 de 2013, modificada por N° 3253 de 2013 y mediante Resolución Exenta N° 1897 de 2016, rectificadas por N° 2116 de 2016 y modificadas por N° 4019 de 2018, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 04 y N° 22, ambas de 2024, y sus modificaciones, todas de Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de sardina española de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **890 toneladas de sardina española**, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 04 de 2024 y sus modificaciones.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican en la parte resolutive de esta resolución, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama, quienes a través de su presidente han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de **890 toneladas de sardina española** provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de sardina española de las Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indican pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ERIC ARACENA REYNUABA	969394	SEA QUEST
2	GIULLIANO REYNUABA SALAS	968796	TOM JERRY
3	BYRON REYNUABA MARTINEZ	701560	REYMAR I
4	VICTOR NUÑEZ FRITIZ	701277	FORTUNA VI
5	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	697270	DANIELA ANDREA I

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 22 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **890 toneladas de sardina española**, de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 04 de 2024 y sus modificaciones posteriores, que establece toneladas para titulares de Licencias Transables de Pesca, Clase A, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 59.333 unidades mínimas divisibles provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de sardina española de las Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, según se indica:

**Sardina española III-IV regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	892,307	59.486	44.549 - 60.947; 963 - 44.047; 60.958
<b>Traspaso</b>	890,000	59.333	44.549 - 60.947; 963 - 43.896
<b>Final 2024</b>	2,307		
<b>Coef. Traspasado</b>	0,5933333		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefa de División**  
**División Jurídica**

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20494575&hash=72279>